

# Informe de Viabilidad Judicial

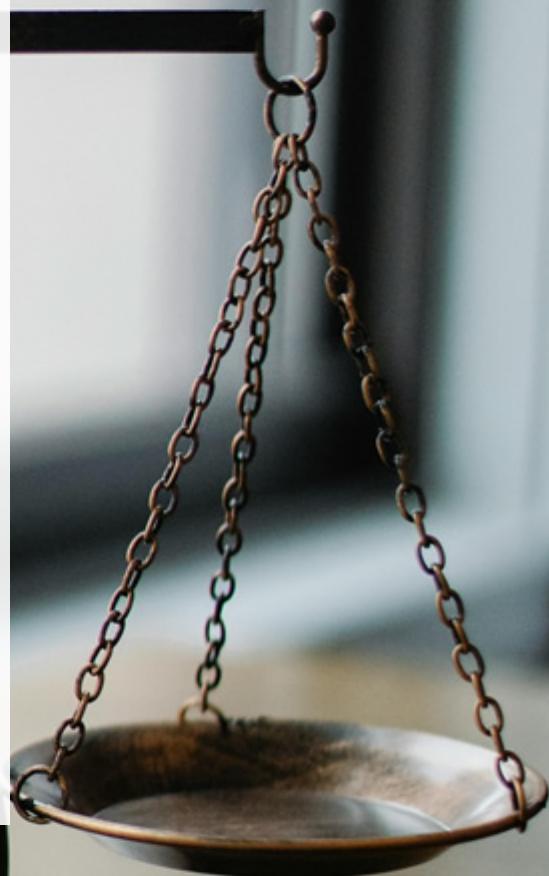
**Solicita:**

WE Are Mad Guide SL

**Contra:**

CARLOS RAMIREZ MALDONADO

15 JULIO 2024



# 1.- ANTECEDENTES

El presente informe ha sido redactado a petición de la acreedora solicitante en consideración a la información y documentos aportados por la misma y con la única finalidad de servir para valorar las expectativas y posibilidades de éxito de una reclamación judicial contra la deudora. Queda expresa y terminantemente prohibida su reproducción, difusión o divulgación, así como su uso para cualquier otra finalidad diferente de la indicada.

También a petición de **WE Are Mad Guide SL** (en adelante la ACREDITORA) hemos realizado una investigación en las principales bases de datos comerciales y financieras para emitir informe adjunto sobre la capacidad de pago y solvencia de la deudora.

## **ORIGEN DE LA DEUDA:**

La empresa acreedora, WE ARE MAD GUIDE SL, prestó durante el año 2022 una serie de servicios para el deudor, el Sr. Ramírez.

Actualmente, el deudor mantiene pendiente de pago la cantidad reclamada por importe de 4.000€, derivada de dichos servicios.

## 2.- DATOS DE LA DEUDORA

- NOMBRE COMERCIAL: CARLOS RAMIREZ MALDONADO
- NIF: Y3974598M
- DOMICILIO: CALLE GARCIA PAREDES, 52

## 3.- DATOS DE LA DEUDA

Se reclama un importe total de 17.277,00 €, del que se ha recibido a cuenta la suma de 13.277,00 €, por lo que el importe reclamado es de 4.000,00 €, y que se desglosa en el siguiente listado:

Número	Fecha	Vencimiento	Total	Pagado
20220001	06-09-2022	07-10-2022	17.277,00 €	13.277,00 €
			<b>17.277,00 €</b>	<b>13.277,00 €</b>

IMPORTE TOTAL DE LA DEUDA: **4.000,00 €**

## 4.- DOCUMENTACIÓN Y PRUEBA

La acreedora aporta la siguiente documentación habitual en el tráfico mercantil:

- La existencia de una relación comercial previa entre las partes refuerza la credibilidad del relato.

A continuación se listan los diferentes documentos **no facturas** aportados por el cliente:

Tipo de documento	Descripción
Comunicaciones	WHATSAPP INTERCAMBIADOS
Otros	RECONOCIMIENTO DE DEUDA FIRMADO
Otros	Certificado Inicial de Reclamación
Otros	Certificado Final de Reclamación

### Observaciones:

La parte deudora, el Sr. Ramirez, firmó un reconocimiento de deuda en fecha 9 de diciembre de 2022 con la parte acreedora, pero actuando esta como persona física, concretamente se realizó dicho reconocimiento de deuda con D.ARMANDO CARLOS PLANCHART FERRETTO.

En el mismo, el deudor reconoce mantener una deuda de 4.000 € con el Sr. Planchart, acordando que la devolución se realizaría mediante mensualidades de 100 €.

Ambas partes acordaron lo siguiente:

"Se pacta expresamente que la falta de pago a su vencimiento por el deudor de cualquiera de los plazos acordados, faculta al acreedor para que pueda dar por vencidos unilateralmente todos los demás plazos que queden por vencer y exigir anticipadamente la entrega de la cantidad total que quede pendiente de pago a ese momento."

Por tanto, se puede reclamar la deuda total por importe de 4.000€ tomando como referencia dicho reconocimiento de deuda firmado, siendo el mismo documento suficiente para reclamar dicha deuda.

No obstante, es IMPORTANTE, destacar que la reclamación se debería interponer actuando como demandante el Sr. D.ARMANDO CARLOS PLANCHART FERRETTO y no la empresa solicitante de este informe.

Ello es así porque el reconocimiento de deuda lo emite el deudor a D. Armando como persona física y no como representante de la empresa WE ARE MAD GUIDE SL.

No se aporta documentación que acredite el encargo.

No se aporta partes de trabajo u otra documentación que acredite el desarrollo de los servicios prestados.

El reconocimiento por la parte deudora de su deuda dineraria constituye prueba plena suficiente por sí misma para la interposición de la demanda de proceso monitorio en los términos del art. 812.1.1<sup>a</sup> de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La secuencia de los hechos relatados por el acreedor resulta coherente con la documentación aportada, lo que añade un plus de credibilidad.

## 5.- VIABILIDAD DE LA RECLAMACIÓN JUDICIAL

Consideramos que la documentación contractual aportada por la empresa acreedora es **SUFICIENTE**. Se trata de documentos de los que habitualmente documentan los créditos o deudas de la clase de relación comercial existente entre acreedora y deudora. Por tanto, tiene encaje en lo previsto en el art. 812 LEC, por lo que permiten la presentación de demanda de juicio monitorio.

Con los datos que se nos han facilitado, establecemos el porcentaje de posibilidades de obtener una sentencia favorable en el **80 %**.

### MUY ACONSEJABLE DEMANDAR



#### Observaciones:

La reclamación judicial puede ser planteada de dos formas:

1.- Interposición de reclamación judicial en base a un reconocimiento de deuda incumplido, siendo este documento suficiente para reclamar la deuda existente.

IMPORTANTE: En este caso, la reclamación deberá ser interpuesta por D. ARMANDO CARLOS PLANCHART FERRETTI. al encontrarse otorgado el reconocimiento de deuda a él como persona física.

2.-Interposición de reclamación judicial a través de la factura emitida, en este caso la demandante sería la empresa acreedora WE ARE MAD GUIDE SL.

## 6.- ANÁLISIS DE SOLVENCIA Y EXPECTATIVAS DE COBRO

Solicitamos información patrimonial a los Registros de la Propiedad, con resultado negativo: NO aparecen titularidades vigentes a su favor en el territorio de España. Acompañamos la nota de localización negativa junto con este informe.

### VIABILIDAD DE COBRO



## 7.- CONCLUSIONES

Este despacho de abogados ha analizado una serie de documentos, información y aclaraciones realizadas por el cliente, así como la solvencia de la DEUDORA.

Llegamos a la conclusión de que podría ser viable ejercer el derecho al cobro mediante la interposición de DEMANDA JUDICIAL.



Y para que así conste, emitimos este informe a requerimiento de la acreedora en Córdoba, a 15 de julio de 2024.

A handwritten signature in dark blue ink, appearing to read "Antonio Ruiz Texidó".

**Antonio Ruiz Texidó. Abogado colegiado nº 2.932**

Iltre. Colegio de Abogados de Córdoba.